ADENDA No. 1

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. SAB-02-031-26

Sabaneta, 17 de septiembre de 2026

OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES CORPORATIVOS, DE PREDIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO 2024 – 2027, DEL MUNICIPIO DE SABANETA.

El Municipio de Sabaneta, en uso de las potestades establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y encontrándose dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se permite efectuar la siguiente:

MODIFICACIÓN:

En atención a las observaciones presentadas por los interesados dentro del proceso de selección, la Entidad considera procedente precisar y modificar las condiciones de experiencia contenidas en el numeral 12.2. REQUISITOS HABILITANTES DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA de la invitación pública y el apartado correspondiente de los estudios previos, los cuales quedarán así:

3.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Para determinar las propuestas hábiles en cuanto a su experiencia, la Entidad verificará el cumplimiento de las condiciones que se establecen a continuación:

Experiencia	El proponente deberá acreditar máximo dos (2) contratos ejecutados cuya sumatoria sea igual o superior a dos (2) veces el presupuesto oficial y cuyo objeto, alcance y/o actividades permitan verificar experiencia relacionada materialmente con la elaboración de avalúos comerciales corporativos de bienes inmuebles urbanos. Para efectos de la verificación del requisito, no se exigirá que el objeto del contrato aportado	El proponente deberá aportar certificación de ejecución de los contratos con los cuales acreditará la experiencia. La certificación deberá contener, como mínimo, información que permita verificar: 1.Nombre o razón social del contratante. 2. Nombre o razón social del proponente o contratista. 3. Objeto y/o alcance ejecutado. 4. Número del contrato, cuando aplique. 5. Fecha de iniciación. 6. Fecha de terminación. No se aceptarán contratos en ejecución para la fecha prevista en el proceso. 7. Nombre y firma de quien expide la certificación.

	**ADENDA 1**

	reproduzca literalmente la expresión "avalúo comercial corporativo". La Entidad evaluará integralmente el objeto, alcance, obligaciones, actividades y demás documentos aportados, siempre que permitan establecer de manera clara y verificable que la experiencia efectivamente ejecutada corresponde a avalúos comerciales corporativos de bienes inmuebles urbanos. Cuando el contrato aportado comprenda, además de avalúos comerciales corporativos, otras actividades, servicios o productos, para acreditar la cuantía exigida únicamente se tendrá en cuenta el valor efectivamente ejecutado correspondiente a los avalúos comerciales corporativos de bienes inmuebles urbanos. Este valor deberá estar discriminado o ser determinable de manera clara, objetiva y verificable a partir de los documentos aportados. Cuando no sea posible establecerlo de forma cierta, dicho componente no será contabilizado para efectos de la experiencia. La Entidad no realizará estimaciones, prorrateos o inferencias que carezcan de soporte documental. Para el caso de Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres y/o empresas que acrediten el criterio diferencial aplicable a personas con discapacidad, el proponente deberá acreditar máximo dos (2) contratos ejecutados cuya sumatoria sea igual o	8. Valor del contrato y, cuando comprenda actividades adicionales, el valor correspondiente a los avalúos comerciales corporativos de bienes inmuebles urbanos que se pretenda hacer valer. La información requerida podrá encontrarse contenida en la certificación expedida por el contratante o complementarse con otros documentos que correspondan inequívocamente a la misma experiencia, tales como contrato, actas de inicio, terminación o liquidación, órdenes de servicio, actas de asignación, recibos a satisfacción u otros documentos equivalentes. El conjunto documental deberá permitir verificar de manera clara e inequívoca la experiencia presentada y, cuando el contrato incluya actividades distintas a los avalúos comerciales corporativos de bienes inmuebles urbanos, identificar específicamente el valor correspondiente a estos últimos. Si dicho valor no puede determinarse de manera cierta y verificable, no será tenido en cuenta para acreditar la cuantía exigida. La documentación complementaria deberá corresponder a la misma experiencia presentada y estará sujeta a las reglas de subsanabilidad aplicables al proceso, sin que pueda utilizarse para acreditar una experiencia distinta o modificar las condiciones sustanciales de la inicialmente aportada.

	superior a una (1) vez el presupuesto oficial, bajo las mismas condiciones de relación material y verificación previstas anteriormente.	

En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación. No podrá acumularse simultáneamente la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de estas modalidades. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia podrá trasladarse a los socios escindidos de conformidad con las reglas aplicables.

(Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II)

ISABEL CRISTINA DÍAZ CORREA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA